

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, 06 de julio de 2022.

Naturaleza del Proceso: SUCESIÓN

Radicado bajo el número: No. 252584089001-2017-00032-00.

Demandante: JAIRO EVENCIO ORDOÑEZ SILVA

Causantes: SALVADOR ORDOÑEZ SANTIBÁÑEZ y CLEMENTINA SILVA DE ORDOÑEZ

Revisadas las diligencias y en ejercicio del control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G. del P., es pertinente esclarecer los numerales segundo y tercero del auto del 14 de junio de 2022. Veamos.

De cara al resuelve segundo: Se avizora que ésta judicatura omitió obedecer y cumplir lo resuelto en sede de tutela por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho en sentencia del 1º de junio de 2022 en cuanto a rehacer el trámite de notificaciones de los herederos indeterminados de los causantes, pues nada se dijo al respecto. En consecuencia, con el ánimo de que el asunto de la referencia transite por los senderos del debido proceso, se **ORDENA** que por la Secretaría del Despacho se emplace a los herederos indeterminados de los causantes SALVADOR ORDOÑEZ SANTIBÁÑEZ y CLEMENTINA SILVA DE ORDOÑEZ, además de quienes se crean con mejor derecho en intervenir en este proceso, conforme a los postulados de los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

En lo que tiene que ver con el resuelve tercero: Se aclara que, se tiene por notificada por conducta concluyente a FLOR ASTRID ORDOÑEZ SILVA y los términos para ejercer sus derechos a la defensa y a la contradicción en este escenario se contabilizaran una vez cobre ejecutoria este proveído, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, envíesele a la prenombrada todo el expediente digital, con el fin de que tenga pleno conocimiento del auto que decretó la apertura del proceso de sucesión que data del 28 de noviembre de 2017 (Fl. 37 documento 1 del expediente digital), la demanda y sus anexos.

Adicionalmente, notifíquese personalmente a NYDIA ORDOÑEZ SILVA y LUCAS ALFREDO ORDOÑEZ SILVA del presente proceso como reza el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el juez constitucional en el fallo señalado en líneas anteriores ordenó “(...) *SEGUNDO: Declarar la nulidad de todo lo actuado posterior al auto que dio apertura al proceso de sucesión con radicado 2017-00032-00 (...) TERCERO: Ordenar que en el término de diez (10) días contados a la notificación de este fallo, como consecuencia del anterior numeral (...) se rehaga el trámite de notificaciones (...) de los demás sujetos a comparecer en el proceso en mención (...)*”.

Aclárese que en los procesos de sucesión no existen “demandados” o “parte pasiva” y que los herederos determinados de los causantes que faltan por integrar al proceso liquidatorio son FLOR ASTRID ORDOÑEZ SILVA, NYDIA ORDOÑEZ SILVA y LUCAS ALFREDO ORDOÑEZ SILVA.

Finalmente, téngase por acatada por parte de la Secretaría la orden vista en el numeral 4° del auto del 14 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **07 de julio de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No **44/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO